



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 432**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado donar un bien inmueble de su propiedad, compuesto por una superficie total de 32,887.85 metros cuadrados, al Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo (ITACE).

**ARTICULO SEGUNDO.-** El bien inmueble cuya donación se autoriza, será utilizado para edificar las instalaciones del plantel del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, que comprenden también sus oficinas generales administrativas, dotándole de un espacio idóneo donde pueda desarrollar, con mayor eficiencia, su labor educativa.

**ARTICULO TERCERO.-** El bien inmueble, objeto de la presente donación, se encuentra ubicado sobre el Libramiento Emilio Portes Gil de esta Ciudad, y está compuesto con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en línea quebrada de 4.00 metros, 65.50 metros, 10.00 metros y 193.56 metros, con el Libramiento Emilio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Portes Gil; al Sur, en línea quebrada de 74.00 metros, 10.00 metros y 194.03 metros, con las Colonias Jardín y Tecnológico; al Este, en 176.35 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; y, al Oeste, en 55.00 metros, con propiedad del Lic. Mario Maldonado Perales. Dicho inmueble fue adquirido, en una superficie mayor, por el Gobierno del Estado, mediante contrato de compra-venta de fecha 14 de agosto de 1995, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: Sección I, Número 81344, Legajo 1627, Municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha 29 de septiembre de 1995.

**ARTICULO CUARTO.-** El bien inmueble, objeto de la presente donación, se revertirá a la Hacienda Pública Estatal, si al término de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, no se han constituido sus instalaciones o si son utilizadas para un fin distinto al autorizado.

**ARTICULO QUINTO.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, a través de sus representantes legalmente investidos, suscriba el Contrato de Donación respectivo.

**ARTICULO SEXTO.-** El Gobierno del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro del mismo término concedido al donatario, sobre el destino que se haya dado al inmueble objeto de la presente autorización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**Cd. Victoria, Tam., a 30 de Mayo del Año 2001.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

*[Firma]*  
**C. OSCAR ALBERTO HINOJOSA SANCHEZ.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

*[Firma]*  
**LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

*[Firma]*  
**C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.**